



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará “**ULEAM**”; y por otra parte la **CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES** legalmente representada por el señora **DRA. KARINA DEL ROSARIO IÑIGUEZ PAZMIÑO**, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, quien para efectos de este instrumento se lo llamará **CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES**, los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PARTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y “CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”**.
4. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores y funcionarios designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.



La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

- 1.2. “CLINICA ODONTOLOGICA ÍÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”,** es una clínica dental establecida en Manta, Ecuador desde el año 2009 conformada por un equipo de especialistas otorgando abordaje integral a sus pacientes para garantizar salud, función y estética oral. Actualmente ofrece los servicios de odontología general y las especialidades odontológicas de: Ortodoncia, ortopedia maxilar, endodoncia, cirugía maxilofacial, periodoncia, rehabilitación oral, implantología.



TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. ... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.



“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y



cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

- 2.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 47.- Prácticas de cuarto nivel. – Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación. Las IES podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.”

2.4. **LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CUARTA: OBJETO. -

Con tales antecedentes, las partes acuerdan permitir desarrollar programas académicos, de prácticas de posgrado o actividades asistenciales específicamente de la **ESPECIALIZACION EN ORTODONCIA**, adscrita al Instituto de postgrado e investigación en ciencias de la salud de la ULEAM en la **“CLINICA ODONTOLOGICA ÍÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”**.

QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Por la ULEAM:

1. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a través de su Instituto de Postgrado e investigación en ciencias de la salud, se compromete a presentar oportunamente a la **“CLINICA ODONTOLOGICA ÍÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”**, a los alumnos que realizarán prácticas hospitalarias.



2. Los alumnos de la **ULEAM**, que realicen las actividades académicas, de prácticas, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM** y a quien asigne la **“CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”**
3. Podrán optar por las actividades académicas de prácticas los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
4. Los estudiantes que realicen las prácticas o rotaciones hospitalarias se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la **ULEAM** para este tipo de actividad académica.
5. El responsable asignado por la **ULEAM** evaluará periódicamente el desempeño de los alumnos de la **ULEAM**, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la **ULEAM** y por la **“CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”**
6. El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las alumnos de la **ULEAM** en el desarrollo de prácticas in situ.
7. Los/las alumnos deberán cumplir las normas administrativas que imparte la **“CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”** para el mejor desarrollo de las actividades.

Por la “CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”

1. La **“CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”** se compromete a recibir a cuatro (4) posgradistas de la especialización de ORTODONCIA, por cohorte para la realización de sus rotaciones.
2. La **“CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”** se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas
3. Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
4. Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de posgrado de la especialidad.
5. La **“CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”** a través de su responsable, quien tiene a cargo a los alumnos deberá realizar un informe sobre el desempeño de este e informar los resultados (calificaciones) y número de horas cumplidas al coordinador del programa de la especialidad de la **ULEAM**, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni al hospital que ha dado las facilidades para estas actividades.

Por los Estudiantes:

1. Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la institución. Si el alumno incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas,



sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

2. Asistir de acuerdo con la planificación a la “**CLINICA ODONTOLOGICA ÍÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES**” y cumplir con los horarios establecidos.
3. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
4. Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las prácticas de posgrado.
5. Las demás obligaciones que determina las UNIDADES ASISTENCIALES en el desempeño de las prácticas de posgrado.

Obligaciones conjuntas:

Cumplir con lo establecido en la **Norma técnica para la formación de especialidades en el campo de la salud (2019)** y el **Reglamento para unidades docentes de investigación y editorial del sistema nacional de salud (2024)**

SEXTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS

Las rotaciones planificadas durante las prácticas asistenciales no generan relación laboral, ni derechos, ni obligaciones laborales o administrativas, tampoco crean ningún tipo de estabilidad laboral para las y los posgradistas quienes no son sujetos de indemnización.

En consecuencia, por la suscripción de este convenio los posgradistas, no contraerán ninguna obligación económica o pecuniaria con la **ULEAM** y la **“CLINICA ODONTOLOGICA ÍÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”**. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a la **“CLINICA ODONTOLOGICA ÍÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”** ningún valor económico.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de **CINCO AÑOS**, a partir de su suscripción, con el fin de culminar con la planificación establecida en la especialidad, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

OCTAVA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Específico, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.



NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la **DRA. KARINA DEL ROSARIO IÑIGUEZ PAZMIÑO**, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL o su delegado por la “**CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES**”, y por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Decano de la Facultad Ciencias de la Salud o quien haga sus veces.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del Objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

“CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES”

Dirección: Av. 50 al lado del condominio Terranova. Manta
Teléfono: 0989593854 / 05-2 678900

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo
Teléfono: 052-2628-825

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que son conocidos por las partes:

- Documento habilitante del Representante Legal “**CLINICA ODONTOLOGICA IÑIGUEZ & VERGARA ORTODONCIA Y ESPECIALIDADES**”
- Nombramiento del Rector de la **Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, septiembre de 2025.

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de
Manabí

Clinica Odontologica Iñiguez &
Vergara Ortodoncia y
especialidades

Dr. Marcos Zambrano Zambrano,
PhD
RECTOR

Dra. Karina del Rosario Iñiguez
Pazmiño
REPRESENTANTE